DNCP/DJ N° 6528/21 **CASOS Nº 343/21 Y 344/21**

Asunción, 14 de junio de 2021

Señores
Municipalidad de Itá
Unidad Operativa de Contrataciones
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncias recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS Nº 343/21 Y 344/21 referente al procedimiento de LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE ITÁ - 2021" ID 396536

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida en fecha 09 de junio de 2021 como CASO Nº 343/21 refiere lo siguiente: "*Por este medio vengo a denunciar la adjudicación irregular que se llevo a cabo en esta licitación por concurso de oferta. La resolución IM 4177/2021 baso en la recomendación del comité evaluador resuelve adjudicar a La empresa Lakmi SA. Esta resolución esta basada en un informe de evaluación erróneo donde se ha omitido aspecto de la Ley 6672/2021 en su articulo 177 que dice cuanto sigue: y la empresa Lakmi SA ha omitido la presentación del certificado de producto y empleo nacional del producto CALDO DE POROTO CON ARROZ solicitado en el pliego de bases y condiciones y según proyecto MEC que seria MENU 3: como se puede observar el comité evaluador OMITE COMPLETAMENTE ESTE DOCUMENTO alegando que la empresa cumple íntegramente, podemos ver esto en el inciso 6 del informe de evaluación y en el inciso 4 de la planilla cumple/no cumple: por tanto esta adjudicación es desde ya irregular a todas luces y debe de ser declarada desierta ya que no se ha cumplido con los requisitos documentales como la Ley lo requiere. Solicitamos a esta dirección de contrataciones que de una vez declare la irregularidad del llamado y cancele el proceso de adjudicación irregular o de otra forma se estaría dando vía libre a la corrupción*".

Seguidamente ingresa el CASO Nº 344/21 el cual refiere lo siguiente: "*Solicitamos que se realiza un investigación de oficio sobre el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas donde se ha realizado una adjudicación irregular y el actuar del comité de evaluación como del oferente han puesto a la luz un actuar de mala fe en este proceso de contratación. En fecha, 17 de mayo de 2021 se realiza acto de apertura de ofertas de la LCO ID Nro 396536, convocado*

por la Municipalidad de Ita. Por medio de Resolución IM Nro 4177/2021 se resuelve la adjudicación al proveedor. Con el análisis de todos los elementos obrantes se infiere que la firma adjudicada no ha cumplido con la presentación del Certificado de Origen Nacional Caldo de Poroto con Arroz, conforme a lo establecido en el PBC y el proyecto del Ministerio de Educación y Ciencias. Ante esta falta y conforme la Ley Nro 6672/21, la conducta del oferente adjudicado se subsumiría en el inciso c) del Art. 72 de la Ley 2051/ 03. El inciso c) del Artículo 72 de la Ley Nº. 2051/03, reza cuanto sigue: Artículo 72.- SANCION ADMINISTRATIVA. -? La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando:? c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. En la SECCION II CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION punto 3, el PBC dispuso ORIGEN NACIONAL: De conformidad a la ley Nº 5210/2014 y en concordancia a la ley de presupuesto General de la Nación, los menús licitados deberán ser necesariamente de origen nacional. Se acreditará su origen por medio del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. Es importante, traer a colación que, la Ley Nº 6672/2021 APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, en su Artículo 177 dispone: "Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de la provisión de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley Nº 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS"?"; de esta disposición surge la regla de que los certificados de origen en el marco de adquisición alimentación escolar no serán ponderadas para aplicar margen de preferencia sino más bien como una condicionante de participación de los potenciales oferentes, es decir, el certificado de origen nacional adquiere el carácter de documentación sustancial, a la luz de una disposición de orden público, conforme lo dispuesto en el Articulo 61 literal e) del Decreto Nro. 2992/2020. Por lo expuesto solicitamos a la DNCP inicie una investigación de oficio para deslindar responsabilidades y en caso de requerir recomendar sumarios administrativos respectivos para los responsables del ente municipal y para el oferente aplicar las sanciones respectivas conforme a lo que dicta la Ley 2051/03".

Además, en el marco de la adjudicación realizada en el marco del procedimiento de licitación en cuestión, la Dirección de Normas y Control realiza consideraciones por medio de la Nota DNCP DNC Nº 1142/21 de fecha 09 de junio de 2021.

A efectos de clarificar lo denunciado y lo observado por la Direccion de Normas y Control, solicitamos justifiquen lo referido en las mismas, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Que, de los hechos indicados en los casos Nº 343/21 Y 344/21, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes al mismo llamado y la misma convocante, por lo que resulta conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena la acumulación..

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP